

8. En los mismos términos se costeará por la hacienda pública el viage y transporte de los religiosos á quienes no pueda costeárselo por falta de fondos la provincia o convento á que pertenezcan.

9. El gobierno expedirá el correspondiente documento en que conste la excepcion á los españoles que hayan de permanecer en la república, quienes no podrán en lo sucesivo avecindarse en las costas, pudiendo el gobierno obligar á los que actualmente residan en ellas á que se internen en el caso de que tema una invasion próxima de tropas enemigas.

10. Los españoles que obtengan pension, sueldos de la federacion ó beneficio eclesiástico, disfrutarán la parte que les corresponda segun derecho, si se establecen en algunas de las repúblicas ó naciones amigas, con noticia de su existencia ó residencia por los cónsules de esta, y lo perderán si pasan á los puntos dominados por el rey de España.

11. Se deroga la ley de 20 de diciembre de 827, á excepcion del artículo 18 que prohíbe la introduccion en la república de los españoles y súbditos de su gobierno.—Francisco del Moral, presidente de la cámara de diputados.—José Farrera, vicepresidente del senado.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 20 de marzo de 1829.—A. D. José Maria Bocanegra.

*El contador mayor de hacienda autorice el corte mensual de caja de la tesorería general.*

El contador mayor de hacienda autorizará el corte de caja de la tesorería general de la federacion, que debe hacerse el dia primero de cada mes.—Francisco del Moral, presidente de la cámara de diputados.—Francisco Antonio Tarrazo, presidente del senado.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 26 de marzo de 1829.—A. D. Bernardo Gonzalez Angulo.

*Se permite reembarcar sin derechos los géneros, frutos y efectos que se expresan.*

Los géneros, frutos y efectos extrangeros importados hasta fin de abril próximo pasado y que se hayan mantenido en depósito, podrán reembarcarse dentro de treinta dias sin pagar los derechos de importacion que previene el art. 22 de la ley de 16 de noviembre de 1827.—José Manuel Herrera, presidente

de la cámara de diputados.—Francisco Antonio Tarrazo, presidente del senado.—Joaquin Guérrero, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 26 de marzo de 1829.—A. D. Bernardo Gonzalez Angulo.

*Acuñacion de moneda de cobre.*

Art. 1. Para el surtimiento del distrito, territorios y estados de la federacion, podrá el gobierno acuñar seiscientos mil pesos de moneda de cobre en cuartillas, octavos y dieziseisavos.

2. El tamaño de estas monedas será el que hoy tienen los deacuatros, deadoses y reales de plata, y el peso de ocho adarmes las cuartillas, cuatro los octavos y dos los dieziseisavos.

3. El tipo de la moneda nueva, será el que prefija la ley de 1.º de agosto de 1823.

4. No habrá obligacion de recibir mas que la cuarta parte de cada cantidad en moneda de cobre.

5. El gobierno amortizará paulatinamente la moneda antigua de cobre, pagándoles á los tenedores por su valor nominal, equivalente en la nueva moneda, de suerte, que dentro de un año, contado desde la publicacion de esta ley tendrá recogida la antigua.

6. Terminado el plazo de un año, no se permitirá la circulacion de las actuales monedas de cobre, y las perderán sus tenedores.—Francisco del Moral, presidente de la cámara de diputados.—Francisco Antonio Tarrazo, presidente del senado.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 28 de marzo de 1829.—A. D. Bernardo Gonzalez Angulo.

*Ceremonial para el juramento del Presidente y Vicepresidente de la República.*

En el dia en que el Presidente y Vicepresidente de la República se presenten ante el congreso general á prestar el juramento prevenido en la constitucion, para entrar en posesion y ejercicio de sus respectivos cargos, se observará lo que previene el siguiente ceremonial.

Art. 1. El secretario del despacho de relaciones por notas oficiales impresas, invitará con alguna anticipacion á todas las corporaciones é individuos, que asistan conforme á esta ley al acto de posesion del Presidente y Vicepresidente de la República.

2. En este día, anunciado por la artillería con las salvas de costumbre, se reunirán en un mismo local las guardias de ambas cámaras, y harán juntas á cada uno de sus respectivos presidentes y al de la República en su salida del salon, los honores prevenidos por ley.

3. Una compañía de granaderos servirá de escolta al Presidente de la República desde su salida por la puerta de Palacio hasta que regrese al mismo sitio, distribuida segun fuere conveniente.

4. Las tropas de la guarnicion se formarán en dos filas por la carrera que se les determine desde la puerta del salon del congreso, hasta la principal de la iglesia catedral, y haran al Presidente de la República en su tránsito los honores que antes se hacian á los capitanes generales de ejército.

5. En el salon del congreso ocuparán su galería especial, el cuerpo diplomático, los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos, los gobernadores de los estados, los ministros de la Alta Corte de Justicia, los generales del ejército, los exsenadores y diputados del congreso general, los diputados y senadores de las legislaturas de los estados, los contadores mayores de hacienda y crédito público, los ministros tesorero y contador de la tesorería general, y los gefes políticos de los territorios que concurren á esta solemnidad en virtud de la invitacion de que habla el art. 1.

6. En las galerías del mismo salon se dispondrá una competente á que podrán asistir invitados en la misma forma, el supremo tribunal de guerra y marina, el ayuntamiento de la ciudad, los canónigos y prelados eclesiásticos, gefes de oficina y demas autoridades que haya en ella.

7. Una comision compuesta de los oficiales mayores y segundos de las secretarías de ambas cámaras recibirán en la puerta exterior de las galerías y conducirán hasta su respectivo puesto á todas las corporaciones ó individuos de que hablan los dos artículos precedentes.

8. El Presidente y Vicepresidente electos de los Estados Unidos Mejicanos, para prestar el juramento que les impone la constitucion general, y tomar posesion de sus respectivos cargos, se presentarán á las once de la mañana sin comitiva oficial en el salon del congreso, donde se practicará lo prevenido para este caso en la misma constitucion y en los artículos 165, 166, 167 y 169 de su reglamento interior.

9. Concluido este acto, el ayuntamiento abrirá sus mazas y se dirigirá el primero á la iglesia Catedral por la carrera que cubra la tropa, mezclándose indistintamente sus individuos con

los del supremo tribunal de la guerra, gefes de oficinas y demas de las autoridades que hubieren concurrido, cerrando su cuerpo el individuo ó individuos de su seno que deban presidirlo.

10. Seguirán al ayuntamiento en la misma forma, los gefes políticos, los ministros tesorero y contador de la tesorería general, los contadores mayores de hacienda y crédito público, los exdiputados y senadores del congreso general, los gobernadores de los estados y los actuales miembros del congreso general que cerrarán con el cuerpo diplomático.

11. Seguirán una comision de la Alta Corte de Justicia compuesta de tres ministros, y dos de ambas cámaras, compuestas cada una de seis individuos incluso un secretario, mezcladas indistintamente, excepto los presidentes de las dos últimas, que colocados en el orden que previene el artículo siguiente cerrarán con el Presidente y Vicepresidente de la República toda la comitiva.

12. El Presidente y Vicepresidente de la República se colocarán en el medio, el primero á la derecha del segundo; y á los lados de ambos los presidentes de las comisiones de las cámaras, llevando uno segun hubieren convenido entre sí, la derecha del Presidente de la República, desde la salida del salon del congreso hasta la conclusion de la ceremonia religiosa en la catedral, y desde entonces hasta que se disuelvan las comisiones, el que hubiere antes ocupado la izquierda del Vicepresidente.

13. Al ingreso del Presidente de la República en la catedral saldrá á recibirlo el cabildo con cruz alta, hasta seis pasos antes de la puerta principal, en donde estará el Arzobispo, Obispo ó presidente de él, con capa y cruz en la mano, y en una alfombra que se tendrá con una almohada, se arrodillará el Presidente á besar la cruz en manos del Arzobispo, Obispo ó presidente del cabildo.

14. Concluida la adoracion se volverá el cabildo en procesion, llevando cruz alta hasta el altar, y practicará despues lo que fuere de costumbre segun el ceremonial romano, haciendo al Presidente de la República los honores y preeminencias que se han hecho siempre, y de que han gozado los patronos regios.

15. En seguida se cantará un solemne *Te-Deum* con asistencia de todas las comunidades religiosas invitadas para aquel lugar y que estarán distribuidas por la iglesia, asi como las demas corporaciones é individuos segun el orden que les corresponda por ley ó costumbre.

16. Concluida la ceremonia religiosa cambiarán los presidentes de las comisiones de las cámaras los lugares que ántes tenían á derecha é izquierda del Presidente y Vicepresidente de

la República, y con el mismo orden y comitiva volverán al salón principal del gobierno donde la esperará el Presidente y Vicepresidente que acaban, ocupando juntos dos asientos de la izquierda fuera del dosel, y reservando uno de la derecha fuera del dosel y otro en el centro bajo el dosel, para el Vicepresidente y Presidente de la República que comienzan.

17. Fuera también del dosel se colocarán dos hileras de sillas para las comisiones de ambas cámaras y de la Corte de Justicia y secretarios del despacho; sin las demás que puedan colocarse en otros lugares del salón para que las ocupen los demás concurrentes.

18. Al anunciarse en el salón del gobierno la llegada de la comitiva, saldrán á recibirla los cuatro secretarios del despacho hasta la cumbre de la escalera, y acompañarán hasta la puerta exterior de la antesala próxima al salón á las comisiones de ambas cámaras y Alta Corte de Justicia cuando se retiren.

19. El presidente y vicepresidente de la república que acaban se pondrán en pie luego que la comitiva comience á entrar en el salón.

20. Cuando todos los concurrentes hubieren ocupado sus puestos, el Presidente de la República que comienza tocará al orden, y el presidente que acaba dirá: „Hoy (aquí la fecha del día y del año) entra en posesion de la Presidencia de la República el ciudadano N. y de Vicepresidente el ciudadano N.

21. Concluido este acto se pondrán en pie el Presidente y Vicepresidente y resto de la concurrencia, y retirándose las comisiones de ambas cámaras y la de la Alta Corte de Justicia, se disolverán inmediatamente.

22. Cuando solo se presente á jurar el Presidente de la república, ya sea ante el congreso general, ya en sus recesos ante el consejo de gobierno, celebrará este su sesion en el salón donde se reúne el congreso general, y se observarán todas las solemnidades prevenidas en este ceremonial, á excepcion de la concurrencia de la comision de la cámara de diputados.

23. Cuando solo se presente el Vicepresidente, ya sea ante el congreso general, ya ante el consejo de gobierno, solo se practicará lo prevenido en el artículo 8.º de este ceremonial y 168 del reglamento interior del congreso.—Francisco del Moral, presidente de la cámara de diputados.—Francisco Antonio Tarrazo, presidente del senado.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 30 de marzo de 1829.—A D. José Maria Bocanegra.

*Permiso para introducir sin pagar alcabala los ornamentos que se expresan para las parroquias del obispado de Puebla.*

Se permite la introduccion á esta República de los cuatrocientos veinte ornamentos destinados al servicio de las parroquias del obispado de Puebla por disposicion testamentaria del reverendo obispo D. José Ignacio Arancivia, con dispensa del derecho de alcabala.—Vicente Guido de Guido, presidente de la cámara de diputados.—Francisco Antonio Tarrazo, presidente del senado.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 3 de abril de 1829.—A D. Bernardo Gonzalez Angulo.

*La contaduría mayor dará los correspondientes finiquitos á los responsables sin perjuicio de la resolucion del congreso.*

La contaduría mayor procederá conforme al artículo 9 de su reglamento de 10 de mayo de 1826, á expedir á los responsables los correspondientes finiquitos de sus cuentas sin perjuicio de pasarlas despues á la cámara de diputados concluida que sea la glosa de todas las del año á que pertenecen, para que recaiga la conveniente resolucion del congreso.—Vicente Guido de Guido, presidente de la cámara de diputados.—Francisco Antonio Tarrazo, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 4 de abril de 1829.—A D. Bernardo Gonzalez Angulo.

*Próroga de las sesiones del congreso.*

Se prorogan las sesiones ordinarias del congreso general por treinta dias útiles.—Francisco del Moral, presidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, senador presidente.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 8 de abril de 1829.—A D. José Maria de Bocanegra.

*Suspension del término de la ley de expulsion de españoles á los exceptuados por cualquiera de las cámaras hasta el dia 21 de abril.*

No corre el término de la ley de 20 de marzo último á los españoles exceptuados por cualquiera de las cámaras hasta hoy

21 de abril.—José Maria Castillo Portugal, vicepresidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar senador secretario.

Méjico 21 de abril de 1829.—A D. José Maria de Bocanegra

*Dispensa de cursos de cánones á varios individuos.*

Se dispensa un curso de cánones en la Universidad á los ciudadanos Manuel Larrainza, Rafael Maria Villagran, Joaquin Diaz Torres, y José Mariano Contreras. A los ciudadanos Policarpo Velarde se le dispensan diez meses, á Francisco Maria de la Llave siete meses, y á Juan José Martinez cinco para que puedan obtener el grado de bachilleres en cánones; y al ciudadano Agustín Diaz dos meses que le faltan de práctica para recibirse de abogado. Abril 22 de 829.

*Pago de un sobresueldo á D. José Maria Durán.*

Páguese á D. José Maria Durán dos pesos diarios sobre su sueldo por el tiempo que estuvo comisionado en la fábrica de pólvora de Santa Fe.—José Mariano Blasco, presidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, senador presidente.—Joaquin Huarriz, diputado secretario.—Ignacio Gonzalez, senador secretario.

Méjico 22 de abril de 1829.—A D. Lorenzo Zavala.

*Dispensa del grado de bachiller y conmutacion del tiempo de práctica á D. Demetrio del Castillo.*

Para que D. Demetrio del Castillo pueda examinarse de abogado se le dispensa el grado de bachiller y se le reputan por práctica los cinco años y meses que lleva de funcionar en el congreso general. Abril 25 de 829.

*Licencia al ciudadano Mariano Galvan para imprimir la coleccion de los decretos que se expresan.*

Art. 1. Se concede al ciudadano Mariano Galvan licencia para imprimir la coleccion de decretos de la junta gubernativa, y de los congresos de la Union, desde su instalacion hasta el año de 828; y cuatro años para que pueda expenderlos, no permitiéndosele á otro en este tiempo igual licencia.

Art. 2. Se admiten las condiciones que propone, y son las siguientes.

1. La comision de impresion de decretos se encargará de la revision de las probas.

2. El empresario entregará doscientas cincuenta colecciones para uso de los miembros del congreso y supremo gobierno.

3. Se fijará el precio de venta para el publico á dos pesos volumen á la rústica.

4. La obra quedará concluida á los cuatro meses de habersele concedido la licencia.—J. Ignacio de Basadre, presidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, presidente del senado.—Juan Nepomuceno Almonte, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 27 de abril de 1829.—A D. José Maria de Bocanegra.

*Declaracion sobre el decreto de 3 de enero de 1827, dado por la legislatura de Zacatecas.*

El decreto de la legislatura de Zacatecas de 3 de enero de 1827 es contrario á los artículos 21 de la acta constitutiva, y 158 de la constitucion federal.—Francisco del Moral, presidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, presidente del senado.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 28 de abril de 1829.—A D. José Maria Bocanegra.

*Indulto de desercion á los CC. Lucas Condelle y Juan Reyes.*

Art. 1. Se dispensa al ciudadano Lucas Condelle la falta de desercion por que fué depuesto de su empleo de teniente en el cuarto batallon permanente.

Art. 2. Igual gracia se concede al cabo Juan Reyes, siendo ella extensiva á que pueda optar el empleo de teniente á que lo juzgó acreedor la junta de premios.—José Ignacio Basadre, presidente de la cámara de diputados.—Agustín Viesca, vicepresidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 29 de abril de 1829.—A D. Francisco Moctezuma.

*Dispensa de tiempo de teórica de derecho á los CC. José Valente Baz y Bartolomé Saviñon para graduarse de bachilleres.*

Se le dispensa al ciudadano José Valente Baz el término de nueve meses, y al ciudadano Bartolomé Saviñon un año para que

ambos puedan recibir el grado de bachiller en la facultad de cánones. Mayo 6 de 1829.

*Facultad al gobierno para abonar el uno y tercio por ciento de mermas de pólvora á los guarda-almacenes de la república.*

Se faculta al gobierno para que pueda abonar el uno y tercio por ciento de mermas en la pólvora que despache el guarda-almacen general del ramo, haciéndose extensiva esta medida á todos los guarda-almacenes de la república.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 6 de mayo de 1829.—A. D. Lorenzo Zavala.

*Providencia sobre la legislatura de Durango.*

Los CC. Antonio Alcalde, Joaquin Escarzaga, Francisco Arriola y Angel Bernal, como individuos mas antiguos del senado de Durango, se reunirán con los tres últimamente nombrados, y que hubieren reunido mayor número de votos segun la regulacion hecha por la legislatura anterior, á calificar las elecciones de los que deben reemplazar á los que han cesado.

Mayo 6 de 1829.—A. D. José Maria Bocanegra.

*Que se verifique liquide y pague la deuda por el papel moneda de Tejas.*

Proceda el gobierno á verificar y liquidar la cantidad que se deba en razon del papel moneda de Tejas, y pagará lo que resulte segun convenga con los interesados.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 8 de mayo de 1829.—A. D. Lorenzo de Zavala.

*Privilegio exclusivo al C. Juan Davis Bradburn para buques de vapor ó de caballo en el rio grande del Norte.*

Se concede al C. Juan Davis Bradburn por el término de quin-ce años privilegio exclusivo de introducir buques de vapor ó de caballo en el rio grande del Norte, siempre que de su cuenta

lo ponga en disposicion de poderlo verificar dentro de dos años, y comience sus trabajos á los seis meses contados desde la fecha de este decreto.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Ignacio Gonzalez, senador secretario.

Méjico 9 de mayo de 1829.—A. D. José Maria de Bocanegra.

*Permiso al pueblo de Tlacotalpam para abrir en el Conejo un canal de comunicacion con el mar del Norte.*

Se concede permiso al pueblo de Tlacotalpam, de la costa de Sotavento, para que por sí ó por empresarios abra un canal en el punto nombrado el *Conejo*, que se comunice con el mar del Norte.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 9 de mayo de 1829.—A. D. José Maria de Bocanegra.

*Indulto á Julian Mejia, Manuel Trujillo, Pedro Sanchez, Antonio Lopez é Ignacio Delgadillo.*

1. Se indulta de la pena capital, á que han sido condenados en consejo ordinario de guerra, á los reos Julian Mejia, Manuel Trujillo, Pedro Sanchez, Antonio Lopez, é Ignacio Delgadillo.

2. El tribunal competente aplicará á los eximidos de la pena capital la que estime de justicia, supuesta la gracia del anterior artículo.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—José Maria Gallegos, vicepresidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 9 de mayo de 1829.—A. D. Francisco Moctezuma.

*Sueldos de los empleados en el monte pio de animas y otras disposiciones sobre los mismos empleados.*

1. Los empleados en el monte pio de ánimas de esta ciudad tendrán en lo sucesivo los siguientes sueldos. Director, tres mil pesos. Tesorero, mil y novecientos, en que se incluyen los cien pesos que hasta ahora se le han dado anualmente por indemnizacion de faltas, equivocaciones y monedas falsas. Los otros

tres ministros á mil y ochocientos pesos cada uno. Interventor, novecientos pesos. Los tres oficiales mas antiguos, á ochocientos pesos cada uno. Los tres oficiales menos antiguos, á setecientos pesos. Oficial último, seiscientos pesos. Avaluador de alhajas, setecientos pesos. Avaluador de ropa, seiscientos pesos. Tres meritorios, á ciento cincuenta pesos por via de gratificacion. Portero, cuatrocientos pesos. Dos guardas, doscientos setenta y tres pesos seis reales cada uno.

2. Cuidará el gobierno de proponer la correspondiente reforma luego que por algun quinquenio resulte exceder las dotaciones del articulo anterior á las utilidades del establecimiento.

3. Los empleados en aquella oficina se auxiliarán mutuamente en las labores cuando asi lo exija el despacho de los negocios á juicio del director.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.—Antonio Maria de Esnaurrizar, senador secretario.

Méjico 9 de mayo de 1829.—A D. José Maria de Bocanegra.

*Nueva próroga del decreto de 29 de noviembre de 1828. Autorizacion al gobierno para emitir obligaciones pagaderas con derechos nacionales hasta la cantidad que se expresa. El gobierno cumpla el art. 8 del decreto de 3 de octubre de 1828.*

Art. 1. La próroga concedida al gobierno por el decreto de 29 de noviembre de 1828 se extiende á cuatro meses contados desde la publicacion de esta ley.

2. Los créditos de que hablan los decretos de 21 de noviembre y 24 de diciembre de 1827, serán precisamente créditos contraidos desde el grito de Iguala en adelante.

3. Se autoriza ademas al gobierno para emitir con el debido conocimiento de la tesoreria general para el efecto prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de noviembre de 1824, obligaciones pagaderas por derechos nacionales, y hasta con el premio correspondiente á la plaza, con tal que no exceda de un doce y medio por ciento anual.

4. La facultad que por los articulos anteriores se concede al gobierno, se entenderá por las cantidades que falten para el completo de los cuatro millones en dinero efectivo para que se le autorizó por el citado decreto de 21 de noviembre de 1827.

5. El gobierno cumplirá inmediatamente con lo prevenido en el art. 8 del decreto de 3 de octubre de 1828.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudez, di-

putado secretario.—Juan Bautista Escalante, senador secretario. Méjico 15 de mayo de 1829.—A D. Lorenzo Zavala.

*Formacion de un escuadron fijo de caballería en Yucatán con las compañías que se expresan.*

1. En lugar de las compañías fijas de caballería permanente de Mérida y la isla del Carmen, se formará un escuadron con la denominacion de fijo de caballería permanente de Yucatán, cuya plana mayor existirá en la capital de aquel estado, y su pie y fuerza será en todo tiempo la que previene en sus articulos 2 y 3 el decreto de 3 de setiembre de 1824.

2. Su plana mayor se compondrá de un comandante de escuadron, un primer ayudante capitán, otro segundo teniente, un porta, un clarín mayor, un talabartero y un armero.

3. De la compañía de caballería de la isla del Carmen solo quedará formando parte del escuadron la tropa que debe cubrir el destacamento de aquel punto, y la restante se destinará á completar la fuerza de la compañía de infantería de línea de la misma isla.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Francisco Herrera, diputado secretario.—Juan Bautista Escalante, senador secretario.

Méjico 16 de mayo de 1829.—A D. Francisco Moctezuma.

*Se habilita al C. Rafael Humana.*

Se habilita al menor Rafael Humana para administrar sus bienes. Mayo 19 de 829.

*Indulto al subteniente D. Benito Rodriguez.*

Se indulta al subteniente D. Benito Rodriguez de la pena á que se haya hecho acreedor por el delito que cometió, abandonando un destacamento en la guarnicion de Campeche.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—José Manuel Moreno, presidente de la cámara de senadores.—Juan Nepomuceno Almonte, diputado secretario.—Ignacio Gonzalez, senador secretario.

Méjico 18 de mayo de 1829.—A D. Francisco Moctezuma.

*Indulto de desercion al teniente coronel Juan Bringas.*

Se indulta del delito de desercion al teniente coronel Juan Bringas y Garmendia.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—José Manuel Moreno, vicepresidente de la cámara de senadores.—Juan Nepomuceno Almonte, diputado secretario.—Ignacio Gonzalez, senador secretario.

Méjico 18 de Mayo de 1829.—A D. Francisco Moctezuma.

*Se hace extensivo á todos los hospitales de la república lo dispuesto sobre estancias en decreto de 6 de mayo de 1828.*

El decreto de 6 de mayo de 1828, por el que se autoriza al gobierno para que de la hacienda federal cubra el déficit hasta cuatro reales por plaza de las estancias que causen los militares enfermos en el hospital de S. Andrés, se hace extensivo á todos los hospitales de la república.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Francisco Herrera, diputado secretario.—Juan Bautista Escalante, senador secretario.

Méjico 19 de mayo de 1829.—A D. Francisco Moctezuma.

*Dispensa de tiempo de teórica y práctica á varios ciudadanos.*

Se dispensa al C. Guadalupe Gonzalez Gordillo ocho meses de cursos de teórica de cánones que le faltan para completar el tiempo prevenido en los estatutos de la Universidad de Méjico. Al C. Manuel Zimavilla dos cursos en la misma facultad; al C. Anastasio de la Pasena, igual tiempo; y á los CC. Juan Bautista Alva y Hernandez de Lara, Luis Monter y José Monter un año de práctica que les falta para poderse recibir de abogados. Mayo 21 de 829.

*Indulto de desercion al teniente Miguel Bandera.*

Se indulta de la falta de desercion al teniente del cuarto batallon ciudadano Miguel Bandera, por la cual fue depuesto de su empleo.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Juan Pablo Bermudéz, diputado secretario.—Juan Bautista Escalante, senador secretario.

Méjico 21 de mayo de 1829.—A D. Francisco Moctezuma.

*Provision de curatos.*

Art. 1. Se proveerán cuanto antes en propiedad todos los curatos y sacristias mayores de la república, con arreglo á los cánones y costumbres de las iglesias.

2. Para cada parroquia presentará el respectivo diocesano al gobernador del estado donde esté situada la iglesia parroquial, los eclesiásticos que ha de tomar en consideracion para proveerla (los que nunca serán menos que cinco) y el gobernador podrá excluir los que no le sean aceptos, dejando al menos dos para que pueda hacerse libre provision.

3. El excluido para una parroquia, podrá ser presentado para otras.

4. En el distrito y territorios ejercerá la exclusiva el presidente de la república.

5. Los respectivos gobernadores, y el presidente en su caso, usarán de la exclusiva dentro de doce dias desde que reciban la lista de los presentados para la parroquia; y pasado ese término se entenderá que no tienen á bien usarla.—Isidro Rafael Gondra, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.—Juan Bautista Escalante, senador secretario.

Méjico 22 de mayo de 1829.—A D. José Manuel de Herrera.

*Prohibicion de los géneros y frutos extranjeros que se expresan.*

Se prohíbe bajo la pena de comiso la introduccion de los artículos siguientes.

Acicates y espuelas de hierro ó metal.	clase de instrumentos de labranza que se usan en el pais.
Aguardiente de fábricas extranjeras.	Bayetas, y bayetones ordinarios.
Algodon en rama de cualquiera procedencia extranjera.	Brochas para pintar.
Almohadillas.	Cajitas de mariposas.
Anillos y aretes ordinarios.	Cambayas.
Anis en grano.	Candados, chapas y cerraduras de hierro.
Añiles.	Cardas en parche y horma.
Alambre grueso de hierro, y de cobre.	Carranclanes, y todo listado ordinario de algodón.
Azadones, hoces, rejas, y toda	Casimir que no sea apañado.
	Cerdas para zapatero.